

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su inserción los de interés particular.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**CIRCULAR NUM. 171.**

Por la Direccion general de Administracion local, se me ha comunicado con fecha 7 del actual, lo siguiente:

«Próxima la época en que por causa de necesidad de tomar baños ó de variar de clima suelen solicitarse por los empleados licencias temporales no puedo menos de recordar á V. S. por interés del servicio público, el estricto cumplimiento de lo establecido en el art. 69 del Reglamento orgánico de las Carreras civiles, aprobado por el Real decreto de 4 de Marzo último, respecto de las instancias que al efecto le sean presentadas por los oficiales de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos; y de recomendarle que en los informes con que las curse á este Ministerio, no apoye sino aquellas en que le conste de una manera indudable la necesidad con que se soliciten.

Dios guarde a V. S. muchos años. —Madrid 7 de Mayo de 1866.—El Director general, Francisco Janer.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes.

Oviedo 11 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

**Seccion de Fomento.**

**MINAS.**

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Remigio Thiebaud, vecino de Oviedo, como apoderado de los Sres. Berniere y compañía ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Pendiente*, sita en terreno comun, término de Villagime, parroquia de Nimbra, concejo de Quirós, lindante al N. camino y terreno comun, S. prado y arbolado de don José Cortina, E. prado del mismo y otro de Juan Vicente Prada, y O. terreno comun y rio Ricabo.

Verifica su designacion en la forma siguiente: Desde el punto de registro que es el mismo de la antigua labor legal de la mina Nimbra, la que se halla relacionada por medio de dos visuales, la 1.ª en direccion 55° sobre la iglesia de Nimbra, y la segunda en direccion 333°, 45' á Rodiles: se medirán al E. 200 metros colocando la 1.ª estaca; de esta á 2.ª S., se medirán 750 metros; de 2.ª á 3.ª E., 700 metros; de 3.ª á 4.ª S., 900 metros; de 4.ª á 5.ª O., 1000 metros; de 5.ª á 6.ª N., 1900 metros; de 6.ª á 7.ª E., 300 metros; y de 7.ª á 1.ª 250 metros cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 8 de Mayo de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad La Amistad, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *La Estrella*, sita en terreno de don Domingo Alvarez y otro, término de Llago, parroquia de Piñeres, concejo de Aller, lindante al N. prados de don Domingo Alvarez y José Menendez, y minas Patrocinio y No se ha visto otra, S. riega y camino, E. terreno comun y dichas minas, y O. terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente: El punto de registro será el mencionado de Llago.

Las ocho pertenencias formarán un rectángulo de dos mil metros de largo con seiscientos de ancho, cuyo lado mayor coincidirá con las cabecezas S. O. de las minas Patrocinio y No se ha visto otra, en una longitud de mil metros cada una de ellas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Mayo de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Agustín Menendez y compañero, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Antonio Maria*, sita en terreno de Juan Valdés, término de Virijil, parroquia de Arenas, concejo de Siero, lindante al N. bienes de varios particulares, S. pertenencias de los Sres. Casariego, Dorado y Compañía, E. pertenencias Desertora y O. terreno de Martín Rodríguez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado y en direccion E. los metros que haya hasta tocar con la mina Desertora, en donde se pondrá una estaca auxiliar, desde este punto en direccion S. los que hubiera hasta el rio Candin, en donde se pondrá la 1.ª estaca, desde esta al E. los metros que haya hasta la de los Sres. Casariego y compañía, 2.ª estaca; desde esta se medirán en direccion N. 500 metros, y desde esta en direccion E. los que haya hasta tocar con la mina Desertora con la que queda cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 12 de Mayo de 4 1866.—Fernando Castañon.

**GACETA.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

*Administracion local.—Negociado 5.º*

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido á consecuencia de varias reclamaciones contra el acuerdo de esa Diputacion por el que admitió como Diputado provincial por el partido de Puigcerdá á D. Ramon Brandia:

Resultando que este sugeto, al ser elegido para dicho cargo, era Alcalde de Camprodon:

Considerando que el art. 24 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 enumera en 15 casos distintos las personas que no pueden ser Diputados provinciales, comprendiéndose en el número 9.º á los Alcaldes:

Considerando que el art. 25 de la referida ley dice literalmente: «Los individuos de Ayuntamiento que fueren elegidos Diputados provinciales cesarán en aquellos cargos en el dia que tomen posesion de estos;» siendo de advertir que al final del artículo anterior se espresa «que en cualquier tiempo en que se probare que un Diputado se halla en los casos que señala, omitiendo el primero que habla de los procesados contra quienes hubiera recaido auto de prision, y el 9.º relativo á los Alcaldes, se procederá á la declaracion de su incapacidad legal, y se hará nueva eleccion para su reemplazo:»

Considerando que basta hacerse cargo detenidamente de estas disposiciones para interpretarlas en el sentido de que ha negado absolutamente á los Alcaldes la capacidad para ser elegidos Diputados, puesto que todos los casos en que las leyes establecen la imposibilidad de ejercer cargos se subdividen en incompatibilidades, incapacidades y excusas:

Considerando que las incapacidades son irrenunciabiles; de las excusas puede ó no hacerse uso potesta-

tivamente; aquellas significan una prohibicion; y las segundas una facultad; y por lo tanto las personas á quienes comprendan las condiciones asignadas en las primeras, solo por tener el dia de la eleccion el carácter que la ley ha señalado como motivo de exclusion, no pueden adquirir el nuevo carácter ó el derecho para que han sido declarados sin aptitud legal:

Considerando, por lo mismo, que ninguna de las personas á que se refiere el art. 24 tiene aptitud legal para ser elegido si el dia de la eleccion podia atribuírseles alguna de las cualidades que la ley marca:

Considerando que la circunstancia de comprender el art. 24 á los Alcaldes y no á los individuos de Ayuntamiento; la de haberse hecho para los últimos un artículo especial en que se determina que si fueren elegidos Diputados cesarán en el cargo de Concejales demuestra palmariamente que los unos están en un caso distinto del de los otros; que la incompatibilidad se ha declarado por esta ley para los individuos de Ayuntamientos que no sean Alcaldes, y que respecto de estos últimos se extiende á otra cosa que no puede ser mas que negarles la capacidad: pues de lo contrario seria inútil y superabundante su enumeracion en el artículo 24, y vendria á resultar que á uno de los preceptos de la ley mas significativos se le negaba toda aplicacion en uno de los casos que comprendia, resultando así que la ley era defectuosa hasta un grado que raya en lo inverosímil:

Considerando que si en efecto el último párrafo del referido art. 24 omite hablar de los Alcaldes cuando dispone la declaracion de las incapacidades, ha prevenido el caso de que naciesen estas para los que ya hubiesen sido nombrados Diputados, y no puede aplicarse por lo mismo á las cualidades de los elegidos en el dia de la eleccion:

Considerando que no pueden ser elegidos Diputados provinciales los Alcaldes, aunque sea por un partido ó distrito extraño al punto en que ejerzan jurisdiccion, y que la razon de los legisladores para su completa exclusion fué que no abandonasen los intereses del Municipio con la responsabilidad y la grande importancia de su cargo concejil, ni sufriesen perjuicios los pueblos con la movilidad frecuente de los Administradores de sus bienes, inevitable en otro caso:

Considerando que, teniendo en cuenta estas mismas razones, por Real orden de 16 de Marzo de 1864 se anuló la eleccion de Diputado provincial verificada en Cebreros, provincia de Avila, por resultar que era Alcalde de Adrada, y posteriormente se han resuelto lo mismo otros expedientes análogos:

S. M., de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se revoque el acuerdo de

la Diputacion de esa provincia, origen de este expediente, y declarar nula la eleccion verificada en el partido de Puigcerdá, en donde deberá procederse á otra nueva con arreglo á la ley.

2.º Que con el fin de evitar la repeticion de casos iguales, se publique esta resolucion con los funda-

mentos que, tanto ahora como en el citado expediente de Cebreros y otros, sirvieron de base para acordarla.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona

## COMISARIA DE GUERRA DE OVIEDO.

Relacion de los libramientos de gratificaciones á cumplidos del ejército que existen en esta Comisaria de mi cargo para entregarlos á los respectivos interesados despues de identificadas las personas.

Fecha de las relaciones que se con- signa el abono.	Número de los libramientos	Nombres de los interesados.	Puntos de residencia.	Herederos ó apoderados.	Escudos.
22 de Marzo de 1866.	29	Manuel Perez Garcia.	Villa Padre.	Isidro Perez, padre.	118-999
Idem.	30	Manuel Menendez Garrido.	Sorribas.	Manuela Garcia, madre.	88-472
Idem.	31	Gabino Rocas Noval.	Pola de Siero.	Bernardo Rocas, padre.	200-000
Idem.	32	Antonio Vigon Ardisana.	Sto. Tomás de Priande.	Francisco Vigon padre.	200-000
Idem.	33	Manuel Fanjul Arbesun.	Siero.	Juan Fanjul, padre.	200-000
Idem.	34	Tomás Garcia San Pedro Menendez.	Casares.	Maria Antonia Menendez, madre.	49-235
Idem.	35	Angel Vigil y Perez.	Siero.	Juan Vigil, padre.	200-000
				Total.	1056,706

Oviedo 9 de Mayo de 1866.—Eusebio Ortiz.

## Anuncios oficiales.

Distrito Universitario de Oviedo.  
Provincia de Leon.  
De conformidad á lo dispuesto en

la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la misma.

*Escuelas elementales de niñas.*

Partido de Astorga.

La de Nistal, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

Partido de Leon.

La de Cuadros, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

Partido de Ponferrada.

La de Sigüeya, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

*Escuelas incompletas de niños.*

Partido de Astorga.

Las de Villar de Ciervos, Santa Marina, Tabladillo, El Ganso, Castillos, San Martin del Agostedo, Fontoria y su distrito, La carrera, Sopeña, Villaobispo, Quintanilla, Rabanal viejo, Maluengo, Chana, Quintanilla de Combarros. Carneros, Vellido y su distrito, y Villamegil, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de la Bañeza.

La de Vecilla de la Vega, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Torneros de Jamuz, Valle, Villamarin, Villagarcia, Villarnera, Quintana y Congosto, y Palacios de Jamuz, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Leon.

Las de Valderilla, Toldanos, Casasola, Palazuelo, Villafeliz, Santibañez, Gradefes, Villacidayo, Rueda del Almirante, Villaverde de Sandoval, Villabúrbula, Fontanos, Aldea, La Seca, Cabanillas y Pobladura, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Campo de la Lomba, Huer-gas, La Majúa, Trascastro, Castro de la Lomba, Cuevas, La Vega, Las Murias, San Feliz, y S. Estéban de la Vega, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Ponferrada.

Las de Voces, Acebo y Parada Solana, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Riaño.

Las de Santa Olaja, Siero, Barniedo, Pedrosa, Escaro, y Lario, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de Cegoñal, El Campo, Verdriago, Velilla, Caminayo, Armada, Orones, Sopeña, San Cibrian, La Puerta, Anciles, Vidanes, Saelices, Oejo, Campillo, Pesquera, Quintana, Taranilla, Renedo y su distrito. Las Muñecas y su distrito, Villafrea, Llánabes, Los Espejos, Boca de Huer-gano, Horcadas, Carande, Balbuena, Ciguera, Huelde, Las Salas. Salomor, Primajas, Viejo, Cerezal, Robledo, Santa Marina, Soto, Vegacereña, Retuerto, Cuénabres, Casasuertes, Isoba, Valdehuesa y Soto, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Sahagun.

Las de Santa Maria del Monte, Villamorisca, Villalman y su distrito, Villacidayo, Valdespino de Montañan, Villeza, Quintanilla de Rueda, Vega de Monasterio, Villaselán, Villacerán y Arcayos, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Morilla, Pobladura, Vellido de los Oteros, Gigosos y Valdespinocerón, dotadas con veinticinco escudos.

#### Partido de La Vecilla.

Las de Fresnedo y la Serna, Palacio de Valdellorma, Llamero, Naredo, Felechias, Valdecastillo, Correcillas, Matallana, Pardesivil, Huergas, La Vecilla, La Candana, Sopena, Barrio, Adrados, Candanedo y Santa Lucia, dotadas con veinticinco escudos.

#### Partido de Villafranca.

La de Castañoso y su distrito, dotada con cincuenta escudos.

Las de Faro y Cariseda, dotadas con veinticinco escudos.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes. contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma provincia.

Oviedo 7 de Mayo de 1866.—El Rector, Leon Salmean.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Colegio de San Bartolomé y Santiago, agregado al Instituto de segunda enseñanza de Granada, la plaza de profesor de dibujo, dotada con el sueldo anual de quinientos escudos; la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1855.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el titulo segundo de Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cuatro años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

#### Programa de ejercicios.

1.º Contestar á 12 preguntas relativas á la Geometria sacadas á la suerte.

2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado á escala un fragmento de una máquina tomado á la suerte entre tres modelos elejidos por el Tribunal en dos dias á 4 horas cada uno.

3.º Hacer en 4 horas la composicion de un capitel del estilo de Arquitectura, sacado á la suerte entre los que designe el Tribunal y desarrollar esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á 4 horas cada uno en papel blanco ó de color, de 61 cents. por 48.

4.º Copiar una figura de otra dibujada en seis dias.

5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma, copiar un adorno del yeso.

Madrid 27 de Abril de 1866.—El Director general interino, Manuel Higuero.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber que por virtud de llamamiento hecho por término de treinta dias para que se presentaren dentro de dicho término á deducir su derecho todos los que se creyeren con alguno á los bienes y herencia que quedaron por muerte del Presbítero Cura párroco que fué de Orlé concejo de Caso, lo hicieron reclamando la declaracion de herederos don Manuel del Valle hermano del finado, don Miguel Antonio, doña Maria, doña Jacoba Tamargo y Valle y doña Francisca Gonzalez Toral y Valle, sobrinas carnales del mismo don Pedro Antonio, como hijas respectivamente de sus hermanas doña Manuela y doña Ana Maria del Valle, difuntas.

Lo que se publica conforme á lo prevenido en el art. 371 de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en la P'ola de Laviana el veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan José Rodriguez.—Por su mandado.—Telesforo Zapico.

Don Antonio Rodriguez, Escribano de número de Cangas de Tineo.

Certifico: que en el expediente sobre pago de costas, de la causa que se siguió contra Rosa de la Fuente y Francisco Gonzalez, vecinos de Santullano, sobre amancebamiento con grave escándalo, recayó la sentencia que dice:

En la villa de Cangas de Tineo á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. el señor don Juan Cienfuegos y Ramirez, Juez de primera instancia de ella y su partido, por ante mi Escribano dijo:

Que ha visto el superior despacho que pende en este Juzgado para el pago de las costas de la causa que se siguió contra Rosa de la Fuente y Francisco Gonzalez (a) Alegre, vecinos de Santullano, en el concejo de Tineo, en el cual penden las diligencias sobre la particion de la fincabilidad quedada al óbito de Juan Santos de la Fuente del mencionado pueblo de Santullano, y en los que es parte el Promotor fiscal de este Juzgado en representacion de los derechos de los curiales del mismo y de S. E. la Audiencia del territorio.

Resultando que los Contadores han practicado la liquidacion, division y adjudicacion con arreglo á la resultancia de autos.

Resultando que los interesados no han formalizado oposicion alguna dentro del término al efecto señalado.

Resultando que desde el folio vein-

te y cuatro todas las actuaciones que se han practicado excepto las de llamamiento por edictos á la Rosa y Francisco con los que se siguen los autos en rebeldia, fueron comunes á todos los interesados en la particion.

Considerando que con arreglo al artículo cuatrocientos ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, procede la aprobacion de las operaciones practicadas por los contadores en veinte y dos de Enero último que ocupan desde el folio ciento cincuenta y ocho al ciento setenta y siete ambos inclusive y

Considerando que las diligencias practicadas desde el folio veinte y cuatro fueron comunes á las partes, por lo que su satisfaccion debe de ser de cuenta de las mismas y además de la Rosa y Francisco, las de su llamamiento por edictos, fallo:

Que debo de aprobar y apruebo las espresadas liquidaciones, division y adjudicacion de los bienes recayentes en la herencia del Juan Santos de la Fuente que han formado los contadores don Fernando Rodriguez Pelaez y don Leonardo Gayoso, mandando que se protocolicen en los del presente Escribano con el reintegro del papel sellado correspondiente, y que se entregue á cada uno de los interesados lo que en ellas les ha sido adjudicado con testimonio de su haber que deberá presentarse dentro del término legal en el Registro de la Propiedad de este partido para su inscripcion en el mismo.

Se condena á la Angela Corias, José, Francisco, Rosa y Ramona de la Fuente en las costas originadas en estos autos desde el folio veinte y cuatro, á menos en las devengadas en el llamamiento por edictos á la Rosa y Francisco, hasta la declaracion de rebeldia que serán de cuenta de cada uno de ellos las por su parte devengadas.

Notifiquese esta sentencia en rebeldia de la Rosa y Francisco en la forma prescrita por el art. mil ciento ochenta y tres de la citada ley de enjuiciamiento civil, y de conformidad con lo preceptuado por el mil ciento noventa, publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y por esta su sentencia definitiva así lo pronunció, mandó y firmó dicho Señor de que doy fé.—Juan Cienfuegos y Ramirez.—Ante mí, Antonio Rodriguez.

Y á fin de que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* se libra el presente en Cangas de Tineo y Abril diez y nueve de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Rodriguez.

#### Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate para el dia 26 de Junio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.**

#### Bienes del Estado.

##### Clero.—Rústicas.

##### Partido de Llanes.

##### Menor cuantía.

Número 6126 del inventario y del de permutacion.—Una finca labradia, sita tras de la escuela, término del pueblo de Celorio, parroquia de este nombre, concejo de Llanes, procedente de las Monjas Agustinas, que lleva Bruno Martinez: estension de 0,10 de dia de bueyes (1,30 áreas), secano de segunda calidad. Está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 22 (220 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6370, 3.º de id.—Otra id. labradia, en el sitio de Celada, de igual procedencia, que lleva Tomás Rozada Portilla: estension de 0,25 de dia de bueyes (3,20 áreas), secano de primera calidad; linda al E. con cerca, S. camino, O. herederos de D. José Sanchez, N. mas propios del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 49.500 escudos y tasado en 75 (750 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6291 de id.—Otra id. labradia, en el mismo término y sitio de la Tejera, de la mencionada procedencia, que lleva Frutos Martinez: estension de 0,68 de dia de bueyes (8,58 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. Manuela Cué Gabito, S. Blás Perez, O. cueto y N. cerca. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 92 escudos 250 milésimas y tasado en 136 (1360 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.540 del inventario adicional.—Otra id. labradia y prado, en el mismo término y sitio de la Boriza del Miradorio, de idéntica procedencia, que lleva Victor Lledias: estension de 0,25 de dia de bueyes (10,80 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. Santiago Villar, S. Melchor de Cué, O. cerca del convento y N. herederos de Julian Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 56 escudos 250 milésimas y tasado en 85 (850 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6370, 4.º del inventario y del de permutacion.—Otra id. de pasto, en término de la Boriza, y sitio del Travesero, de la citada procedencia, que lleva Tomás Rozada Portilla: estension de 0,38 de dia de bueyes (4,87 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. Maria Rozada, S. comun, O. Fernando Prieto y N. comun. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10.541 del inventario adicional.—Otra id. labradia, en Entrevegas, términos de la parroquia de P'oo, en dicho concejo, y de igual procedencia, que lleva Cosme de Ano: estension de 0,46 de dia de bueyes (5,88 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. D.ª Gabriela Mendoza, S., O. y N. con cercas. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 56 escudos 250 milésimas y tasado en 82 (820 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.542 de id.—Otra labradia, en el mismo término y sitio de Compañapari, de la misma procedencia, que lleva Casimiro Fernandez: estension de 0,35 de dia de bueyes (4,44 áreas), secano de segunda calidad; linda al E., S. y O. con cercas y N. Alonso Romano. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 42 (420 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.543 de id.—Otra finca labradia, en el mismo término y sitio de la Paloma, de idéntica procedencia, que llevan Sinforsosa Perez y Manuel de Cué: estension de 0,57 de dia de bueyes (7,20 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. Victor de Cué, S., O. y N. cerca. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 56 escudos 250 milésimas y tasado en 85 (850 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6319, 1.º del inventario y del de permutacion.—Otra finca labradia y pasto, sita en Ayastros, términos de dicha parroquia, de la mencionada procedencia, que lleva Pedro Romano: estension de 1,44 dias de bueyes (18,20 áreas), de segunda y tercera calidad; linda al E., O. y N. con cercas, al S. Josefa Rojo. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 193 escudos 500 milésimas y tasado en 288 escudos (2880 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10544 del inventario adicional.—

Otra id. de prado secano, en dicho término y sitio de la Agüera, de la citada procedencia, que lleva Victor de Cué: estension de 1,56 días de bueyes (19,60 áreas), secano de tercera calidad. Está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 209 escudos 250 milésimas y tasado en 312 (3120 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6319, 2.º de id.—Otra finca destinada a pasto y labradia, en la mencionada parroquia y sitio de la Pedrola, procedente de id., que lleva Antonia Romano: estension de 1,49 días de bueyes (18,85 áreas), secano de tercera calidad. Está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 300 milésimas graduada por los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasado en 44 (440 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.545 del inventario adicional.—Otra id. labradia, prado y pasto, en el referido pueblo de Póo, y sitio de la Vega del Valle, de la repetida procedencia, que lleva Ramiro Arta Sanchez y Eduardo Romano: estension de 5 días de bueyes (62,85 áreas), secano de segunda y tercera calidad. Está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos graduada por los peritos en 405 escudos y tasado en 600 (6000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.546 de id.—Otra finca de prado en el mismo término y sitio de la Covadonga, de la misma procedencia, que lleva Bartolomé de Año: estension de 1,68 días de bueyes (21,12 áreas), secano de tercera calidad. Está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 112 escudos 500 milésimas y tasado en 168 (1680 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6319, 3.º de id. del inventario y del de permutacion.—Otra finca labradia y pasto, en el mismo término y sitio de la Barriosa, procedente de dichas Monjas Agustinas, que llevan Alonso Romano y Pedro de la Fuente: estension de 7,62 días de bueyes (95,90 áreas), secano de tercera calidad. Está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos graduada por los peritos en 405 escudos y tasado en 600 (6000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6319, 4.º de id.—Otra id. labradia y prado, en dicho término de Póo, y sitio de las Nieves, de la repetida procedencia, que llevan los herederos de Anselmo Romano: estension de 1,17 días de bueyes (19,79 áreas), de tercera calidad y secano; linda al E. D.ª Maria Concepcion de Posada, y lo mismo por N. y S., y al O. camino. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 85 escudos 500 milésimas y tasado en 128 (1280 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6319, 5.º de id.—Otra finca labradia, en la misma eria de Forera de Llanes, término de Póo, y sitio de las Nieves, de la indicada procedencia, que llevan los herederos de Anselmo Romano: estension de 0,78 de día de bueyes (9,80 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. con suco, S. D. José Vega, O. Carlos Cuesta y N. Rafael Perez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 72 escudos y tasado en 109 (1090 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.547 del inventario adicional.—Otra labradia, en los mismos términos que la anterior, de igual procedencia, que lleva Frutos Bernó: estension de 1,13 días de bueyes (14,74 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. con cueto comun, S. D. José Vega y Valentina Parrés, O. la finca anterior y riva, y N. D. Pedro Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 148 500 escudos y tasado en 222 (2220 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.548 de id.—Otra labradia, en dichos términos y procedencia, que llevan los herederos de D. Anselmo Romano: estension de 0,28 de día de bueyes (3,60 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. con riva, S. Pedro Sanchez, O. otra de Mansos de Llanes, que lleva la nuera de Santos Sordo, N. Felipe de Pando. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.549 de id.—Otra labradia, en los mismos términos y procedencia, que lleva Agustina Cerra: estension de 0,84 de día de bueyes (10,64 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. Juan Manjon, S. otra de Mansos de Llanes, que lleva la nuera de Santos Sordo, O. riva y N. Joaquin Sordo. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 105 escudos 750 milésimas y tasado en 159 (1590 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.550 de id.—Otra id. labradia, en la misma eria, términos de Llanes, y sitio de Haces, de la repetida procedencia, que lleva Manuel Cobian: estension de 1 día de bueyes (12,60 áreas), secano de

segunda calidad; linda al E. y O. D. José Vega, S. riva, y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 200 (2000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.557 de id.—Otra finca de prado y pasto, en términos de dicha parroquia y sitio de Mallorio, de la misma procedencia, que lleva Casimiro Fernandez: estension de 0,55 de día de bueyes (6,92 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. con comun, S. riva, O. otra de la misma procedencia, que lleva Escolástica Romano y N. comun y cerca. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 55 (550 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.552 de id.—Otra finca de prado, en la Boriza de Póo, y sitio de Mollo, en dicha procedencia, que lleva Escolástica Romano: estension de 0,26 de día de bueyes (3,31 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. con otra de la misma procedencia, que lleva Casimiro Fernandez, S. riva, O. Ramon Fernandez y N. mas de propiedad de la misma llevadora. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 30 (300 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10.553 de id.—Otra id. labradia, en la misma Boriza y sitio de la Ardilesa, de la mencionada procedencia, que lleva Manuela Gonzalez: estension de 0,21 de día de bueyes (2,72 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. Manuel Sanchez Ouria, S. riva, O. Carmen de Junco y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 42 (420 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.554 de id.—Otra finca labradia, en dichos términos, y sitio de la Tablera, de igual procedencia, que lleva Casimiro Fernandez: estension de 0,45 de día de bueyes (5,72 áreas), secano de primera calidad; linda al E. D. Juan de la Isla, S. tierra de Mansos de Porrúa, que lleva Vicente Martinez, O. Egidio Gavito, y N. mas de dichos Mansos, que lleva José Villar. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 92 escudos 250 milésimas y tasado en 135 (1350 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.555 de id.—En el mismo punto y de igual procedencia, radica otra finca labradia, que lleva Bernardo Ramos: estension de 0,51 de día de bueyes (6,48 áreas), secano de primera calidad; linda al E. Juan de la Isla, S. otra de la misma procedencia, que lleva Casimiro Fernandez, O. otra de id., que lleva José Villar, y N. cueto comun. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 153 escudos (1530 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10.556 de id.—En la misma eria de la Tablera, y sitio de la Habariega, radica otra finca labradia de igual procedencia, que lleva Bartolomé Arta Sanchez: estension de 0,76 de día de bueyes (9,92 áreas), secano de primera calidad; linda al E. D. José Vega y Lucía Valmore, S. don Juan de Isla, O. otra de la misma procedencia, que lleva Bernardo Romano y N. cueto. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 117 escudos y tasado en 174 (1740 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.557 de id.—Otra id. labradia, en la Boriza de abajo, del mismo término de Póo, y sitio de Cacabiello, de la expresada procedencia, que llevan los herederos de Anselmo Romano: estension de 0,60 de día de bueyes (7,59 áreas), de segunda calidad y secano; linda al E. Francisco Sobrino, S. cerca, O. Manuel Quintana y N. Francisca de la Vega. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.558 de id.—Otra finca de prado, en los mismos términos que las anteriores, de la misma procedencia, que llevan Alonso Romano y Pedro Fuente: estension de 0,74 de día de bueyes (9,36 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. Joaquin de Parres, S. cerca, O. Antonio Gavito y N. riva. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 74 escudos 250 milésimas y tasado en 110 (1100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6284 1.º del inventario y de permutacion.—En dicho término de Póo y sitio de la Paloma, radica otra finca destinada a pasto, de idéntica procedencia que las anteriores, que lleva Felipe de Pando: estension de 9,51 días de bueyes (119,64 hectáreas), secano de tercera calidad; linda al E. y N. con cercas y caminos y lo mismo por el S., y O. D. Egidio Gavito. Se ha capitalizado por la renta de 21 escudos, graduada por los peritos

en 472 escudos 500 milésimas y tasado en 700 (7.000 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6284 2.º de idem.—Otra finca de pasto en el pueblo de Póo y sitio de la Buera, de la misma procedencia, que lleva Felipe de Pando: estension de 1,53 días de bueyes (18,29 áreas), secano de tercera calidad. Está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 103 escudos 500 milésimas y tasado en 153 (1.530 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 6284 3.º de idem.—En la eria de Póo y sitio de la Tablera, radica otra finca labradia, de igual procedencia, que lleva Dionisio Romano: estension de 0,31 de día de bueyes (3,90 áreas), secano de primera calidad; linda al E. y S. con mas del Estado, que lleva Felipe de Pando, N. Juan Valdés y otra que lleva Celedonio de Junco y O. cierre. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 93 (930 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6262 de idem.—Otra finca de prado y peñascal, en los mismos términos y procedencia que las anteriores, que lleva Celedonio de Junco: estension de 1 día de bueyes (12,57 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. Juan Valdés, S. la finca anterior, O. cierre y N. Francisco Sobrino y la que sigue. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas, graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10559 del inventario adicional.—En la misma eria de Póo y sitio de Cabaniella, radica otra finca labradia, de la misma procedencia, que lleva Bernardo de Ramos: estension de 0,72 de día de bueyes (9,09 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. Francisco Sobrino, S. la finca anterior, N. D. Juan Valdés y O. cierre. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos, graduada por los peritos en 157 escudos 500 milésimas y tasado en 230 (2.300 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10560 de idem.—Otra finca labradia en término de Póo y sitio de la Paloma, de la repetida procedencia, que lleva Baltasar del Balle: estension de 0,48 de día de bueyes (6,12 áreas), secano de tercera calidad. Está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 21 escudos 600 milésimas (216 rs.), tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los tér-

minos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Mayo 9 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

#### Parte no oficial.

El 14 de Diciembre próximo pasado, se estravió del puente del Castro de Leon, un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion:

Edad 5 años, color rojo, alzada 5 cuartas y media poco mas ó menos y un poco rozado en la aguja.

La persona que sepa su paradero, se servirá participarlo en carta á don Valeriano Fuentes, vecino del puente del Castro, inmediato á Leon.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.